



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Efrén Cifuentes Galvis y otros
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
Radicado	2020-039
Auto interlocutorio	513
Asunto	Inadmite contestación de demanda, rechaza recurso.

Vista la respuesta dada a la demanda por las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., la misma no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

En el acápite de contestación de los hechos de la demanda: al hecho 11 no se da respuesta al hecho.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica a la doctora Luz Fabiola García Carrillo, para que representen los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., en los términos del poder allegado.

Finalmente, en cuanto al recurso presentado por la apoderada de los demandantes, se rechaza de plano la solicitud, atendiendo que le fue reconocida personería para actuar en la providencia de fecha 5 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Se inadmite la contestación de la demanda dada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de tenerla por no contestada.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Se rechaza de plano, el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que admite la demanda, conforme lo indicado en este auto.

Cuarto. Reconocer personería jurídica a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificado con CC. 52.647.144 y portador de la T.P 85.690 del C.S. de la J., para que represente los

intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
y Seguros de Vida Alfa S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 118 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 31 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario